COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 21.2.2023
COM(2023) 101 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Aplicación del Reglamento (UE) N.º 1379/2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN 2

2 APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA OCM Y CONTRIBUCIÓN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PPC 4

2.1 Organizaciones profesionales 4

2.1.1 Contribución a la consecución de los objetivos de la PPC 4

2.1.2 Normas sobre la creación de OP, AOP, OIP y organizaciones profesionales transnacionales (en lo sucesivo «OPT»), objetivos y medidas 5

2.1.3 Reconocimiento de las OP/OIP/OPT 7

2.1.4 Extensión de las normas 9

2.1.5 Planes de producción y comercialización 10

2.1.6 Estabilización de los mercados 11

2.2 Normas de comercialización 12

Contribución a la consecución de los objetivos de la PPC y establecimiento y cumplimiento de las normas de comercialización 12

2.3 Información a los consumidores 13

2.3.1 Contribución a la consecución de los objetivos de la PPC 13

2.3.2 Información obligatoria 14

2.3.3 Información sobre el etiquetado ecológico 16

2.3.4 Información voluntaria adicional 17

2.4 Normas en materia de competencia 18

Contribución a la consecución de los objetivos de la PPC y exclusiones de las normas en materia de competencia 18

2.5 Información de mercados 18

3 CONCLUSIONES 20

ANEXOS 22

Anexo 1 — Bases jurídicas 22

Anexo 2 — Consulta pública 24

1 INTRODUCCIÓN

La organización común de mercados (OCM) en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura existe desde 1970. Es el pilar más antiguo de la política pesquera común (PPC), de la que forma parte junto con las medidas de conservación y financieras.

La OCM está sujeta al Reglamento (UE) n.º 1379/2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura[1] (en lo sucesivo, el «Reglamento de la OCM»), y al Reglamento (UE) n.º 1380/2013 sobre la política pesquera común[2] (en lo sucesivo, el «Reglamento de la PPC»), en particular su artículo 35.

La OCM se reformó junto con la PPC en 2013 y pretende alcanzar los objetivos de la PPC. La reforma implicó una serie de cambios fundamentales para los Estados miembros y el sector de la pesca y la acuicultura, en particular el refuerzo del papel de las organizaciones de productores (en lo sucesivo, «OP») mediante la capacitación de los operadores y una nueva lógica de intervención, poniendo fin a los mecanismos de intervención anteriores en virtud de los cuales los fondos públicos apoyaban la retirada permanente de los productos de la pesca del consumo humano o su destrucción.

La OCM tiene cinco ámbitos de actuación:

- organizaciones profesionales: las OP, las asociaciones de organizaciones de productores (en lo sucesivo «AOP») y las organizaciones interprofesionales (en lo sucesivo «OIP»);

- normas comunes de comercialización: establecen características uniformes para los productos de la pesca vendidos en la UE, independientemente de su origen, y contribuyen a garantizar un mercado interior transparente que suministre productos de alta calidad;

- información a los consumidores: información obligatoria que complementa el etiquetado general de los alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor[3] y la estructuración de la información voluntaria, a fin de orientar a los consumidores hacia hábitos de consumo sostenibles;

---

1 Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 1).

2 Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

3 Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión (DO L 304 de 22.11.2011, p. 18).

- normas en materia de competencia: las exclusiones de su aplicación están permitidas en determinadas condiciones; e

- información de mercados: recopilar, procesar y difundir información económica sobre los mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura para apoyar las estrategias de las partes interesadas y la elaboración de políticas.

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca[4] (FEMP) y el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura[5] (FEMPA) apoyan la aplicación de la política de mercado de la UE para los productos de la pesca y de la acuicultura.

El Reglamento sobre la OCM se ha modificado[6] en tres ocasiones:

- la primera en 2013, para eximir temporalmente a los productos ofrecidos para la venta al por menor al consumidor final en Mayotte de determinadas obligaciones de etiquetado, como consecuencia de que Mayotte se convirtiera en una región ultraperiférica a partir de 2014[7];

- la segunda en 2015, para armonizar las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación con las tallas mínimas de comercialización[8]; y

- más recientemente[9], en 2020, a fin de incorporar medidas de crisis para responder a las perturbaciones del mercado derivadas de la crisis de la COVID-19; estas medidas sirvieron para los mismos fines tras el estallido de la guerra de agresión rusa contra Ucrania.

El presente informe describe la aplicación y los resultados del Reglamento de la OCM, de conformidad con el artículo 48 de dicho Reglamento. El informe sigue la estructura del Reglamento de la OCM. Para cada sección, abarca lo siguiente:

---

4 Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

5 Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13.7.2021, p. 1).

6 Véase el anexo 1.

7 Reglamento (UE) n.º 1385/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 850/98 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009, (UE) n.º 1379/2013 y (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, como consecuencia del cambio de estatuto de Mayotte respecto de la Unión Europea (DO L 354, 28.12.2013, p. 86).

8 Reglamento (UE) n.º 2015/812 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2187/2005, (CE) n.º 1967/2006, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 2347/2002 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y los Reglamentos (UE) n.º 1379/2013 y (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la obligación de desembarque, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1434/98 del Consejo (DO L 133 de 29.5.2015, p. 1).

9 Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 508/2014 y (UE) n.º 1379/2013 en relación con medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura (DO L 130 de 24.4.2020, p. 11).

- balance de la aplicación de las disposiciones de la OCM y su contribución a la consecución de los objetivos de la PPC;
- principales logros, en particular los derivados de la reforma;
- retos y deficiencias en la aplicación del Reglamento; y
- ámbitos de mejora en el marco jurídico actual, o fuera de él, en los que otros instrumentos (más recientes) pueden abordar de manera más eficaz o complementaria los objetivos de la OCM, como el Pacto Verde Europeo o la Estrategia «De la Granja a la Mesa».

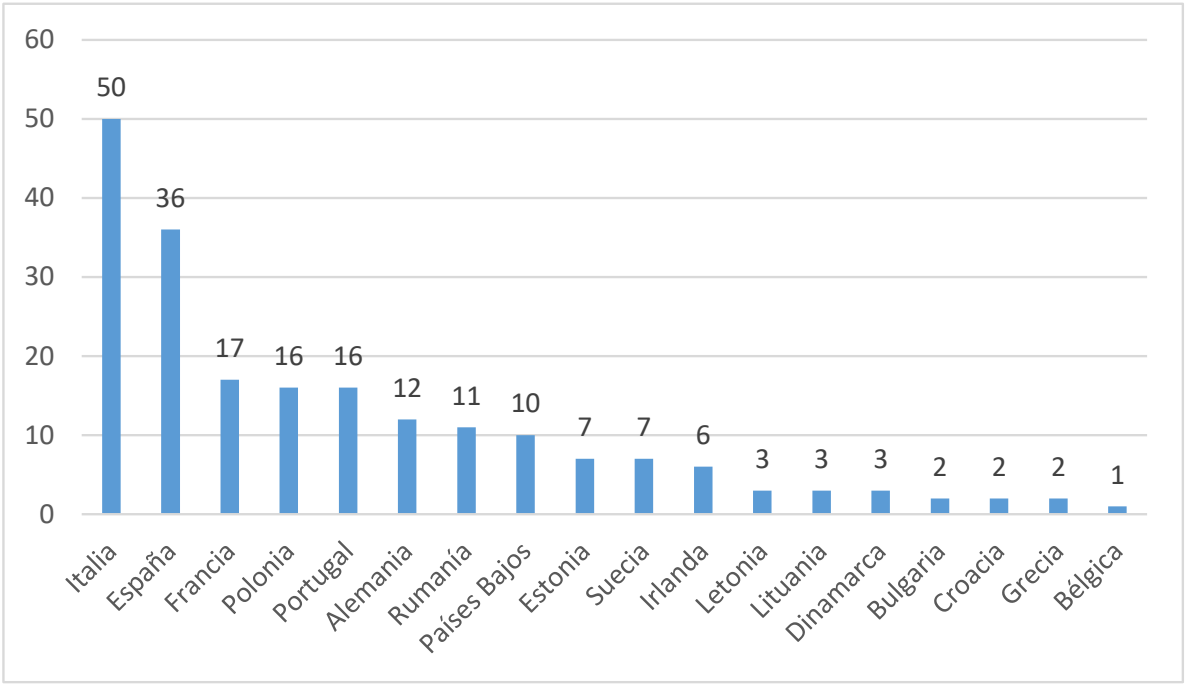
2 APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA OCM Y CONTRIBUCIÓN A LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LA PPC

2.1 Organizaciones profesionales[10]

2.1.1 Contribución a la consecución de los objetivos de la PPC

Como consecuencia de su reconocimiento formal, las OP tienen obligaciones relativas a la aplicación de los objetivos de la PPC. El corolario de estas obligaciones es el acceso privilegiado a la ayuda financiera y la posibilidad de beneficiarse de la exclusión de las normas en materia de competencia con arreglo a las condiciones del Reglamento de la OCM. Esto no afecta a los otros tipos de organismos colectivos de productores[11] de la UE, a escala local, nacional o transnacional.

Gráfico 1 – Número de OP por Estado miembro



[10] En noviembre de 2022, había 204 OP (163 en pesca y 41 en acuicultura) en 18 Estados miembros, 9 AOP (en pesca) en 7 Estados miembros y 7 OIP en 6 Estados miembros.

[11] Por ejemplo, las *prudhommies* (Francia) o las cofradías (España).

Por lo tanto, las OP constituyen la columna vertebral del sector de la pesca y, en menor medida (aunque cada vez más), del sector de la acuicultura. Las OP se encargan de la gestión cotidiana de la PPC y permiten su aplicación colectiva a escala de los productores. Esto se consigue exigiendo a cada OP que elabore y aplique planes de producción y comercialización. En particular, el Reglamento de la OCM establece que estos planes tienen por objeto contribuir a la consecución de los objetivos asignados a la OCM por el artículo 35 del Reglamento de la PPC y de todos los objetivos asignados a las OP por el Reglamento de la OCM (artículo 7 del Reglamento de la OCM). Sobre esta base, las OP están facultadas para gestionar colectivamente las actividades de sus miembros con la estricta condición de que cumplan las obligaciones de conservación. Contribuyen a la seguridad alimentaria garantizando la disponibilidad y la sostenibilidad de una amplia variedad de alimentos marinos. De este modo, las OP llevan a cabo una misión de servicio público y optimizan las oportunidades de mercado de sus miembros.

Este papel clave de las OP para contribuir a la consecución de los objetivos de la PPC llevó a la Comisión Europea a trabajar en la promoción de la creación, consolidación y financiación de OP en toda la UE, en particular en los Estados miembros en los que la producción primaria seguía estando muy dispersa (acuicultura, pesca artesanal). Una fuerte presencia de OP es un factor decisivo para la supervivencia y la prosperidad de las comunidades costeras y para reforzar el peso de los productores primarios en relación con la industria de transformación o los minoristas. La elaboración de programas nacionales del FEMP/A fue una tarea crucial a este respecto.

*2.1.2 Normas sobre la creación de OP, AOP, OIP y organizaciones profesionales transnacionales (en lo sucesivo «*OPT*»), objetivos y medidas*

Las partes interesadas de la UE notificaron[12] que los instrumentos puestos a disposición de las OP en virtud del Reglamento de la OCM, y especialmente los planes de producción y comercialización, están bien adaptados para ayudarles a perseguir sus objetivos, en particular para organizar mejor la estructuración de los suministros de pescado, a fin de mejorar los ingresos de los pescadores y los acuicultores, y aplicar la PPC sobre el terreno. Sin embargo, los productores destacaron una falta de coherencia en el nivel de ayuda, en particular de la ayuda financiera, entre las autoridades nacionales. Esto crea importantes lagunas en el desarrollo y el funcionamiento de las OP en todos los Estados miembros, así como dificultades para garantizar la igualdad de condiciones.

Con el fin de reducir estos desequilibrios, la Comisión puso en marcha continuas medidas de información y sensibilización para acompañar a todos los implicados en la aplicación de esta herramienta innovadora (es decir, los planes de producción y comercialización). Estas medidas comenzaron con una evaluación detallada y recomendaciones relativas a los programas nacionales del FEMP. Posteriormente, la Comisión estuvo permanentemente disponible para aclarar conceptos, eliminar incertidumbres y facilitar el intercambio de buenas prácticas. Sin embargo, cabe reconocer que el proceso de preparación, aplicación y seguimiento tiene lugar entre las autoridades nacionales y sus OP, ya que, al final, son las que deben decidir el nivel de apoyo a la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización, así como su contenido, y están mejor situadas para llevarlos a cabo. Naturalmente, esto da lugar a cierto grado de desigualdad entre los países.

[12] Recomendación del Consejo Consultivo de Mercados sobre el funcionamiento de la OCM, marzo de 2022.

Para algunas categorías de productores (en particular, los acuicultores y los pescadores costeros artesanales), el funcionamiento de las OP sigue siendo un reto. Los productores acuícolas reconocen que la revisión del Reglamento de la OCM ha contribuido a proporcionar un marco jurídico más adecuado para las OP acuícolas. Las medidas de promoción y comunicación dirigidas por estas organizaciones han tenido un notable éxito. Sin embargo, el número de OP acuícolas en la UE todavía es limitado, por lo que no logran agrupar plenamente la oferta, algo que podría ayudarles a hacer frente a la elevada concentración estructural del comercio minorista. Promover los beneficios de la creación de OP entre los productores acuícolas es una de las medidas incluidas en el marco de las directrices estratégicas de la UE para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030[13], publicadas en 2021.

En los informes del Parlamento Europeo también se pedía una mejor estructuración de los sectores de la pesca[14] y la acuicultura[15] artesanales, así como el desarrollo de OIP.

Los productores del sector de la pesca costera artesanal informan de que no siempre reciben un apoyo administrativo o financiero adecuado para crear y gestionar OP. También informan de que los Estados miembros no tienen suficientemente en cuenta sus especificidades al establecer criterios para el reconocimiento (por ejemplo, una actividad económica suficiente en la zona[16]). Dentro de los límites de su papel en este proceso, la Comisión trabaja principalmente para facilitar el diálogo y el entendimiento entre las partes, en particular para aclarar conceptos y aspectos reglamentarios. Este enfoque parece eficaz y contribuye a facilitar el proceso de reconocimiento de las OP de los pescadores costeros artesanales[17]. Otra limitación es que la reducción de los márgenes de beneficio y los limitados recursos administrativos de los pescadores costeros artesanales debilitan la viabilidad financiera de sus OP y su capacidad para hacer frente a los requisitos legales y administrativos relacionados con la creación o el funcionamiento de una OP. La posibilidad de que los productores del sector de la pesca artesanal se adhieran a una OP existente, lo que daría lugar a una OP mixta (compuesta por pescadores a pequeña escala y otros de mediana y gran escala), tampoco es la solución, ya que esta no siempre responde a las necesidades específicas de los productores de la pesca costera artesanal.

La experiencia con las OIP es limitada, ya que apenas existen en el sector. Estas organizaciones reúnen a representantes de toda la cadena de suministro (producción, transformación y venta al por menor). En particular, durante la crisis de la COVID-19, el buen funcionamiento de las OIP ha demostrado ser un instrumento valioso para reforzar el correcto

---

13 SWD(2021) 102 final de 12 de mayo de 2021, documento de trabajo de los servicios de la Comisión, *Strategic guidelines for a more sustainable and competitive EU aquaculture for the period 2021 to 2030* [«Directrices estratégicas para una acuicultura de la UE más sostenible y competitiva para el período 2021-2030», documento en inglés].

14 Informe sobre la optimización de la cadena de valor en el sector pesquero de la Unión [2017/2119 (INI)] (ponente: Clara Eugenia Aguilera García, S&D/España).

15 Informe *Hacia un sector europeo de la acuicultura sostenible y competitivo: situación actual y futuros desafíos* [2017/2118(INI)] (ponente: Carlos Iturgaiz, PPE/España).

16 Artículo 14, apartado 1, letra b), del Reglamento de la OCM.

17 Por ejemplo, el reconocimiento de la OP *Irish Islands Marine Resource Organisation* (Organización de Recursos Marinos de las Islas Irlandesas, Irlanda) en 2021 y el reconocimiento de la OP *Organisation de producteurs du Levant* (Organización de productores del Levante, Francia) en 2019.

funcionamiento de la cadena de valor y mitigar colectivamente las repercusiones en las diferentes etapas.

Tanto el sector como las autoridades nacionales consideran pertinente la posibilidad de reconocer las OPT. Sin embargo, solo cuatro OP han sido reconocidas oficialmente como transnacionales. Un proyecto piloto[18] llevado a cabo en 2020 puso de relieve que, en la práctica, la falta de disposiciones jurídicas específicas provoca algunas dificultades tanto para el reconocimiento como para el funcionamiento de estas organizaciones. La financiación de estas organizaciones transnacionales es una cuestión clave, ya que no existe ningún mecanismo oficial para compartir u organizar la ayuda financiera de una organización transnacional entre dos o más Estados miembros. La Comisión proporcionó orientaciones a los Estados miembros[19] con el fin de aclarar las posibilidades existentes y organizar la cooperación para financiar estas organizaciones.

2.1.3 Reconocimiento de las OP/OIP/OPT

Tras la entrada en vigor de la OCM reformada, la Comisión proporcionó orientaciones[20] sobre el procedimiento de reconocimiento para ayudar tanto a los Estados miembros como al sector en este proceso. Paralelamente, y para garantizar el cumplimiento de las normas de la OCM, la Comisión pidió a todos los Estados miembros que llevaran a cabo controles de sus organizaciones reconocidas e intentó armonizar la frecuencia de estos controles en todos los Estados miembros.

---

[18] *EU platform for fishery and aquaculture producer organisations* [«Plataforma de la UE para las organizaciones de productores de la pesca y la acuicultura», documento en inglés].

[19] *Letter to the Expert Group for Markets and Trade in Fishery and Aquaculture Products on transnational organisations* [«Carta al Grupo de expertos en mercados y comercio de productos de la pesca y de la acuicultura sobre organizaciones transnacionales», documento en inglés], enero de 2021.

[20] SWD(2016) 113 final de 1 de abril de 2016, documento de trabajo de los servicios de la Comisión, *Guidance document on the implementation of Chapter II "Professional Organisations" of Regulation (EU) No 1379/2013 establishing a common organisation of the markets in fishery and aquaculture products* [«Documento de orientación sobre la aplicación del capítulo II "Organizaciones profesionales" del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 por el que se crea la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura», documento en inglés].

a. Controles horizontales del cumplimiento y problemas detectados

El artículo 18 del Reglamento de la OCM exige a los Estados miembros que comprueben periódicamente que las OP y las OIP cumplen las normas para su reconocimiento. El artículo 20 del Reglamento de la OCM permite a la Comisión realizar controles. En consecuencia, en 2016, la Comisión preguntó a todos los Estados miembros afectados si se habían realizado controles para comprobar el cumplimiento de las normas de la OCM por parte de las OP y las OIP, y solicitó el resultado de esos controles. Paralelamente o como resultado de dichos controles, la Comisión incoó tres procedimientos EU Pilot y un procedimiento de infracción para abordar los problemas de incumplimiento detectados. En un caso, la propia Comisión realizó controles sobre el terreno del reconocimiento de las OP.

En algunos casos, la combinación de los controles realizados por la Comisión y los efectuados por los Estados miembros ha dado lugar a la retirada del reconocimiento de OP, por ejemplo, al resultar que algunas OP no desarrollaban una actividad económica suficiente, como exige el Reglamento de la OCM. También ha habido casos en los que las autoridades nacionales exigieron a determinadas OP que modificaran sus estatutos, normas o estructura de propiedad para cumplir el Reglamento de la OCM. Además, algunos Estados miembros publicaron orientaciones nacionales, en particular sobre los criterios para el reconocimiento de las OP o sobre el seguimiento de las OP reconocidas.

A continuación se exponen los principales problemas detectados como deficiencias en los controles nacionales de las OP.

- Cumplimiento de la condición de pluralidad de miembros: algunos Estados miembros no verificaron detalladamente la estructura de propiedad de las OP y, en particular, de los propietarios finales de sus afiliados. Algunos Estados miembros consideraron que no es necesario comprobar si esta pluralidad es real y que es suficiente con una pluralidad formal de miembros de las OP. Sin embargo, cuando solo una persona física o jurídica es propietaria en última instancia de la totalidad de las empresas y los buques que faenan en la OP, el funcionamiento del sistema de la OCM se ve comprometido y no pueden cumplirse los requisitos del artículo 14, apartado 1, en relación con el artículo 17 del Reglamento de la OCM. Por consiguiente, las autoridades nacionales deben llevar a cabo controles para verificar no solo la identidad de las distintas personas físicas o jurídicas que son afiliados de la OP, sino también de sus propietarios finales o de las personas físicas y jurídicas que posean las acciones de los afiliados de la OP.

- Falta de pruebas adecuadas sobre la verificación del funcionamiento democrático de las OP, tal como exige el artículo 17, letra d), del Reglamento de la OCM. Las autoridades nacionales competentes deben verificar si la estructura de gobernanza existente permite a los afiliados controlar la organización y sus decisiones.

- Controles insuficientes de las normas sobre la admisión de nuevos afilados o la baja de afiliados, tal como exige el artículo 17, letra f), del Reglamento de la OCM.

- Ausencia de criterios actualizados para evaluar si una organización desarrolla una actividad económica suficiente en una zona determinada [requisitos del artículo 14, apartado 1, letra b), del Reglamento de la OCM].

- En algunos Estados miembros, la frecuencia prevista de los controles era insuficiente.

La Comisión tiene la intención de repetir los controles para comprobar que los Estados miembros cumplen su obligación de realizar controles de sus OP.

b. Dificultades para el reconocimiento formal de las OPT

Por lo que se refiere al caso específico de las OPT, en particular las OP, el proyecto piloto realizado en 2020 puso de relieve una serie de retos y deficiencias que generaron incertidumbres sobre:

- la definición de «transnacional», que no figura en el Reglamento de la OCM; y
- cómo deben aplicarse determinados requisitos para el reconocimiento de las OP a las organizaciones transnacionales (por ejemplo, criterios sobre una actividad económica suficiente).

La Comisión proporcionó aclaraciones a los Estados miembros y explicó que estos pueden decidir adoptar normas o definiciones específicas y disposiciones prácticas para las organizaciones transnacionales si no entran en conflicto con el Reglamento de la OCM o la legislación de la UE en general.

2.1.4 Extensión de las normas

La sección III del Reglamento de la OCM prevé la posibilidad de extender determinadas normas de una OP para amparar a los productores que operan en el área de actividad de la OP correspondiente que no sean miembros de dicha OP. Se ha utilizado raramente desde 2013: la Comisión solo autorizó dos extensiones de las normas. El principal obstáculo parece ser el período de aplicación de la extensión, que va de sesenta días a doce meses, lo que no se adapta bien a la volatilidad del mercado. Una herramienta más flexible con la posibilidad de extender la norma por un período de tiempo más corto sería más eficaz. Sin embargo, esta necesidad de mayor flexibilidad entra en conflicto con las limitaciones de tiempo, ya que las administraciones nacionales y la Comisión deben examinar las solicitudes en relación con los requisitos impuestos por el Reglamento de la OCM. Por lo tanto, aunque la extensión de las normas puede ser una herramienta poderosa en beneficio de todo el sector productor, su uso es limitado debido a su complejidad intrínseca.

Para facilitar la extensión de las normas, la Comisión ha publicado directrices[21]. En el futuro, podría ser útil proporcionar orientaciones más detalladas sobre algunos aspectos específicos del procedimiento, en particular los criterios para demostrar la representatividad de las OP en una zona geográfica determinada. Para garantizar el cumplimiento del plazo de un mes para autorizar o denegar una solicitud de extensión de las normas, la Comisión también ha facultado al Comisario de Asuntos Marítimos y Pesca para adoptar decisiones por las que se autorice o deniegue la extensión de las normas en nombre de la Comisión.

[21] SWD(2016) 113 final de 1 de abril de 2016, documento de trabajo de los servicios de la Comisión, *Documento orientativo sobre la aplicación del capítulo II, «Organizaciones profesionales», del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura*.

2.1.5 Planes de producción y comercialización

Con la entrada en vigor del Reglamento de la OCM revisado, el contexto en el que operan las OP cambió: se suprimieron los mecanismos de intervención (excepto en el caso de la ayuda al almacenamiento, véase más adelante) y el apoyo se trasladó a un instrumento orientado al mercado, los planes de producción y comercialización.

Los planes de producción y comercialización son necesarios para todas las OP. Se trata de herramientas esenciales de la OCM revisada para fomentar el apoyo a los pescadores y acuicultores para que realicen una gestión sostenible y colectiva de sus actividades y canalicen su producción de manera más eficiente, con el fin de satisfacer las necesidades del mercado (en cantidad y calidad) y aprovechar sus oportunidades. A la hora de aplicar sus planes de producción y comercialización, las OP pueden desplegar una amplia variedad de medidas para alcanzar los objetivos de la OCM y de la PPC, incluida la gestión de las posibilidades de pesca (cuotas).

Las OP y los Estados miembros reconocen en general los planes de producción y comercialización como herramientas innovadoras, eficaces y flexibles. En los dos primeros años de aplicación tras la entrada en vigor de la OCM reformada surgieron algunas dificultades en relación con la financiación y el contenido de los planes[22]. Dado que la adopción del FEMP se retrasó varios meses, numerosas OP no tenían una visión clara de la ayuda financiera que podían esperar, lo que retrasó los primeros planes de producción y comercialización o redujo su nivel de ambición.

La naturaleza de las medidas aplicables y, en particular, la posibilidad de que opten a ayudas financieras públicas también fueron elementos de incertidumbre para las administraciones nacionales y las OP, no solo porque esta herramienta era una novedad, sino también porque introdujo una lógica diferente en cuanto a la subvencionabilidad de las medidas aplicables: su subvencionabilidad depende de su destino y no de su naturaleza, por lo que cualquier gasto es potencialmente subvencionable siempre que contribuya a alcanzar los objetivos de las OP. Las frecuentes interacciones con las administraciones nacionales, las OP y los representantes del sector[23] permitieron mejorar progresivamente todo el proceso, que ahora se considera satisfactorio y fructífero. De conformidad con el artículo 66 del Reglamento del FEMP[24], la ayuda financiera a los planes de producción y comercialización era obligatoria. Aunque esta obligación no se ha incorporado al Reglamento FEMPA[25], todos los Estados miembros en cuestión expresaron su voluntad de mantener o reforzar la ayuda financiera a los planes de producción y comercialización de sus OP. No obstante, debe subrayarse que el nivel de ayuda puede diferir significativamente de un Estado miembro a otro, lo que crea problemas de igualdad de condiciones para las OP, que deben respetar las mismas normas. La Comisión proseguirá su labor de sensibilización sobre las numerosas razones por las que una

---

22 La Comisión realizó una evaluación intermedia de las dificultades iniciales encontradas.

23 El Consejo Consultivo de Mercados publicó orientaciones para las OP y las administraciones nacionales sobre el contenido y la aplicación de los planes de producción y comercialización.

24 Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 20.5.2014, p. 1).

25 Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 (DO L 247 de 13.7.2021, p. 1).

financiación adecuada es importante para reducir las disparidades. No obstante, las diferencias en los enfoques y tratamientos son inherentes a un sistema diseñado para satisfacer necesidades y requisitos específicos a escala nacional y regional.

Los planes de producción y comercialización también han demostrado ser herramientas eficaces para asignar y gestionar las cuotas entre los miembros de las OP. Los planes de producción y comercialización deben consistir, entre otras cosas, en un programa de producción y deben especificar las medidas que deben adoptar las OP para garantizar la sostenibilidad de las actividades pesqueras de sus miembros. Esto significa que las OP pueden decidir las cantidades que deben asignarse y el mejor momento para llevar a cabo las actividades pesqueras. Por ejemplo, reservar determinadas cantidades de cigalas para finales de año contribuye a evitar que las poblaciones se agoten demasiado pronto y permite que los miembros interesados apliquen precios más elevados durante la temporada de fin de año.

El contenido de los planes de producción y comercialización y el seguimiento de su aplicación es un proceso que se lleva a cabo entre las OP y sus autoridades competentes. No obstante, existe una clara convergencia en términos de buen estado de las poblaciones (el 80 % de las especies cubiertas por cuotas son gestionadas por OP), en particular en el mar del Norte y el Atlántico nororiental, y unos buenos resultados económicos de la flota, al menos hasta las recientes crisis que afectaron al sector (COVID-19 e invasión rusa de Ucrania). Esto demuestra que la gestión colectiva de las cuotas por parte de las OP es un sistema sumamente eficaz para gestionar un recurso común. Del mismo modo, cada vez que una perturbación externa afecta al sector, los planes de producción y comercialización han permitido a las OP adaptar rápidamente las actividades y estrategias de comercialización de sus miembros a los cambios abruptos del mercado, y ha aumentado significativamente la resiliencia del sector.

2.1.6 Estabilización de los mercados

En determinadas circunstancias, los seis mecanismos de intervención en el mercado que existían hasta 2013 dieron lugar a la destrucción de productos o su retirada del consumo humano. Por lo tanto, habían pasado a ser políticamente inaceptables y económicamente subóptimos. La OCM revisada redujo estos mecanismos de intervención en el mercado a un único mecanismo de almacenamiento, que estuvo disponible durante cinco años (2014-2018). Este mecanismo temporal permitió a las OP adaptarse y adoptar progresivamente los planes de producción y comercialización. Solo se utilizó de forma marginal, lo que confirma que las OP pudieron adaptarse rápidamente a las nuevas herramientas del mercado.

La crisis de la COVID-19 dio lugar a un cierre repentino de la mayoría de los puntos de venta de productos de la pesca y de la acuicultura frescos. Esto hizo conveniente restablecer la posibilidad de recurrir al mecanismo de ayuda al almacenamiento y ampliarlo a las OP acuícolas[26] (inicialmente estaba reservado a las OP de pesca). El mecanismo volvió a estar disponible el 1 de febrero de 2020 y finalizó al mismo tiempo que las demás medidas contra la crisis de la COVID-19, el 31 de diciembre de 2020.

[26] La lista de especies subvencionables enumeradas en el Reglamento de la OCM se adaptó para tener en cuenta este cambio: se añade toda la partida 0302 de la nomenclatura combinada (es decir, «Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304») a las especies que figuran en el anexo II del Reglamento de la OCM.

Aunque las OP garantizan una planificación eficiente de las actividades, para determinadas especies, un mecanismo de almacenamiento seguiría siendo una herramienta pertinente. Sin embargo, siempre se ha considerado que restablecer este mecanismo de forma permanente desincentivaría el mantenimiento de una planificación estratégica rigurosa a través de los planes de producción y comercialización.

2.2 Normas de comercialización

Contribución a la consecución de los objetivos de la PPC y establecimiento y cumplimiento de las normas de comercialización

El capítulo III del Reglamento de la OCM abarca las normas comunes de comercialización para los productos de la pesca y de la acuicultura. Los productos de la pesca y de la acuicultura cubiertos por el marco de normas de comercialización y destinados al consumo humano deben cumplir dichas normas.

Los objetivos de las normas se describen en el considerando 18 del Reglamento de la OCM. En concreto, las normas de comercialización deben permitir el abastecimiento del mercado con productos sostenibles y contribuir a desarrollar plenamente el potencial del mercado interior de los productos de la pesca y de la acuicultura. Además, deben facilitar actividades comerciales basadas en una competencia leal, contribuyendo así a mejorar la rentabilidad de la producción.

Las normas de comercialización incorporadas en el Reglamento de la OCM de 2013 se habían adoptado inicialmente en las décadas de 1980 y 1990[27] y especifican las características armonizadas para las conservas de atún/bonito y sardinas y un marco de clasificación armonizado para los productos de la pesca frescos y refrigerados, incluidos los requisitos mínimos de frescura y talla. Las normas se aplican tanto a los productos de la UE como a los importados.

En 2019, la Comisión llevó a cabo una evaluación específica de la aplicación de las normas[28] para determinar si las normas existentes seguían siendo adecuadas para su finalidad. La evaluación puso de manifiesto que las normas de comercialización son en general pertinentes y eficientes y aportan valor añadido dentro de los límites de su ámbito de aplicación actual y de los criterios subyacentes. Sin embargo, detectó deficiencias en el marco existente en cuanto a su capacidad para alcanzar los objetivos del Reglamento de la OCM. En particular, se constató que el marco solo desempeña un papel limitado a la hora de garantizar la sostenibilidad de los productos comercializados en la UE. La evaluación y sus consultas subyacentes también determinaron oportunidades para simplificar, racionalizar y modernizar

[27] Reglamento (CEE) n.º 2136/89 del Consejo, de 21 de junio de 1989, por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas; Reglamento (CEE) n.º 1536/92 del Consejo, de 9 de junio de 1992, por el que se aprueban normas comunes de comercialización para las conservas de atún y de bonito;y Reglamento (CE) n.º 2406/96 del Consejo, de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.

[28] SWD (2019) 453 final, de 20 de diciembre de 2019, *Commission staff working document on the evaluation of the marketing standards framework for fishery and aquaculture products* [«Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre la evaluación del marco de las normas de comercialización para los productos de la pesca y la acuicultura», documento en inglés].

las normas. Por último, la evaluación puso de manifiesto un nivel relativamente bajo de control por parte de las autoridades nacionales para garantizar el cumplimiento de las normas.

Sobre la base de la evaluación y del problema detectado de un abordaje insuficiente de la sostenibilidad, la Comisión puso en marcha una revisión del marco de las normas de comercialización y publicó una evaluación inicial de impacto en abril de 2020[29]. Debido al aspecto de la sostenibilidad, la revisión de las normas se incluyó en el plan de acción de la Estrategia «De la Granja a la Mesa» de la Comisión[30].

La Comisión llevó a cabo una consulta pública entre noviembre de 2020 y febrero de 2021 y publicó los resultados en su sitio web[31]. Paralelamente, se llevaron a cabo consultas específicas con las partes interesadas. Las consultas confirmaron los posibles beneficios de un marco de la UE para la información a los consumidores sobre la sostenibilidad de los productos alimentarios, incluidos los productos de la pesca. Como se anunció en la Estrategia «De la Granja a la Mesa», es importante seguir trabajando en la iniciativa sobre un sistema alimentario sostenible que la Comisión tiene previsto proponer en 2023 para garantizar un enfoque armonizado de la UE con respecto a la producción sostenible de alimentos.

2.3 Información a los consumidores

2.3.1 Contribución a la consecución de los objetivos de la PPC

Para que la OCM pueda alcanzar plenamente sus objetivos, es esencial que se informe a los consumidores, a través de campañas de comercialización y educación, sobre el valor de los productos de la pesca y de la acuicultura, la amplia variedad de especies disponibles y la importancia de comprender la información que figura en las etiquetas. Además, para que los consumidores puedan elegir con conocimiento de causa, deben recibir información clara y completa sobre los productos que se venden en el mercado de la UE. Estos deben cumplir las mismas normas, independientemente de su origen.

A tal fin, el capítulo IV del Reglamento de la OCM («Información del consumidor») tiene por objeto proporcionar información a los consumidores a través del etiquetado de los productos del mar como un aspecto clave para impulsar opciones de compra más sostenibles y contribuir así a la consecución del objetivo de sostenibilidad de la PPC. Además, los consumidores son agentes importantes en la gobernanza de la sostenibilidad porque toman decisiones y tienen preferencias de compra. Para que se proporcione información al consumidor sobre todos los productos de la pesca y de la acuicultura, la información clave debe fluir a lo largo de la cadena de suministro. Esto solo puede lograrse mediante un sistema de trazabilidad adecuado para todos los productos de la pesca y de la acuicultura. A tal fin, en mayo de 2018, la Comisión propuso[32] reforzar las normas de trazabilidad vigentes desde 2009 (establecidas en

[29] https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/12262-Pescado-y-marisco-revision-de-las-normas-de-comercializacion_es.

[30] Estrategia «De la Granja a la Mesa» (europa.eu).

[31] Pescado y marisco: revisión de las normas de comercialización.

[32] Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, en lo que respecta al control de la pesca [COM(2018) 368 final].

el Reglamento de control de la pesca de la UE[33]), a fin de abarcar todos los productos de la pesca y de la acuicultura. La trazabilidad y la transparencia asociada a ella son necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas aplicables de la PPC. Gracias a un sistema de etiquetado adecuado, pueden garantizar que la información facilitada a los consumidores sea fiable y de confianza. También son indispensables en la lucha contra el fraude alimentario, en particular el etiquetado incorrecto.

El Reglamento de la OCM establece normas sobre la información obligatoria y voluntaria que debe facilitarse para los productos de la pesca y la acuicultura preenvasados y no preenvasados a que se refieren las letras a), b), c) y e) de su anexo I. Introduce información obligatoria nueva y más detallada, por ejemplo, la obligación de informar sobre los artes de pesca y la zona de captura/cría detallada, o la participación explícita de las colectividades en el etiquetado. El Reglamento de la OCM establece que las colectividades deben beneficiarse del mismo grado de información que los consumidores finales. De este modo, las colectividades están en condiciones de tomar decisiones más sostenibles y contribuir a informar mejor sobre el consumo de productos del mar fuera del hogar.

En 2016, la Comisión puso en marcha un sistema de información[34] para facilitar el acceso a las denominaciones comerciales de las especies en todos los Estados miembros y la comparación entre ellas, recopilando todas las denominaciones comerciales reconocidas en cada Estado miembro y otra información útil, como los nombres científicos, los métodos de producción y las zonas de captura. Para facilitar la comprensión y aplicación de las normas de información a los consumidores, la Comisión publicó en 2014 una guía de bolsillo[35] para las partes interesadas y una lista actualizada de preguntas y respuestas en 2019[36].

En general, el Reglamento de la OCM sobre el etiquetado de los productos del mar ha logrado objetivos importantes para mejorar la sensibilización de los consumidores. Sin embargo, siguen existiendo discrepancias, principalmente en el ámbito de aplicación (productos transformados, caviar, invertebrados preparados), la información sobre el origen/procedencia, la información pertinente para la sostenibilidad del producto y la información voluntaria.

2.3.2 Información obligatoria

El artículo 35 del Reglamento de la OCM establece que las marcas o etiquetas de los productos de la pesca y de la acuicultura a que se refieren las letras a), b), c) y e) de su anexo I que se comercialicen dentro de la UE deben indicar:

- la denominación comercial de la especie y su nombre científico;
- el método de producción;
- la zona de captura o de cría del producto y la categoría de arte de pesca utilizado en las pesquerías para capturar los productos;

---

[33] Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

[34] *Denominaciones comerciales de los productos de la pesca y la acuicultura* (europa.eu).

[35] *Guía de bolsillo sobre las nuevas etiquetas de la UE para los productos de la pesca y de la acuicultura*.

[36] *FAPs Consumer information* [«Información a los consumidores de los productos de la pesca y de la acuicultura», documento en inglés], 2019.

- si el producto ha sido descongelado; y
- la fecha de duración mínima[37], cuando proceda.

Como revela la encuesta Eurobarómetro especial sobre los hábitos de los consumidores de la UE en relación con los productos de la pesca y de la acuicultura en 2021, la información obligatoria que los consumidores consideran más valiosa es la fecha indicada en el apartado «fecha de caducidad» o en «consumir preferentemente antes del...» (69 %); el nombre del producto y la especie (57 %); y si el producto es salvaje o de cría (54 %). Solo el 24 % identificó el arte de pesca utilizado como información que debe mencionarse.

La consulta específica sobre la aplicación del Reglamento de la OCM[38] puso de manifiesto que los requisitos obligatorios de información a los consumidores son muy elogiados por ser una medida excelente que beneficia a las partes interesadas y a los consumidores de la UE.

No obstante, hay algunos puntos que deben tenerse en cuenta. En primer lugar, muchas partes interesadas pidieron que se incluyeran los productos de la pesca y de la acuicultura transformados (que representan más del 22 % del consumo de la UE) en el ámbito de aplicación del artículo 35 del Reglamento de la OCM. En su opinión, no existe ninguna justificación para eximir a los productos transformados de los requisitos de información que son importantes para los consumidores y desempeñan un papel importante en la evaluación de la sostenibilidad de los productos. Además, según muchas partes interesadas, algunas incoherencias (por ejemplo, los productos se identifican por código NC[39] y no por la transformación a la que se han sometido: caviar, invertebrados) tienen repercusiones negativas en la consecución de los objetivos de trazabilidad y sostenibilidad. En segundo lugar, la mayoría de los participantes en la consulta señalaron la falta de aplicación de los requisitos obligatorios de información a los consumidores. La aplicación en toda la UE se considera desigual y esto es especialmente significativo en algunos segmentos, como las pescaderías y las colectividades. Algunas organizaciones no gubernamentales y pescadores subrayaron que los controles nacionales son insuficientes para garantizar una aplicación adecuada. Por último, los expertos que trabajan en el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) señalaron que la información a los consumidores en virtud del Reglamento de la OCM debe reforzarse para permitir una evaluación sólida de la sostenibilidad de los productos. Esto afecta, en particular, a información más detallada sobre la zona de captura y los artes de pesca de los productos de la pesca, ya que las categorías actuales parecen insuficientes, y sobre el sistema de producción de los productos de la acuicultura[40].

A efectos del artículo 37 del Reglamento de la OCM, el sistema de información de la Comisión sobre las denominaciones comerciales[41] ofrece acceso a través de internet y con

---

37 La fecha de duración mínima corresponde a la fecha indicada en el apartado «consumir preferentemente antes del...» o en «consumir preferentemente antes del fin de...» a que se refiere el anexo X del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

38 Véase el anexo 2.

39 Nomenclatura combinada.

40 *STECF report on criteria and indicators to incorporate sustainability aspects for seafood products* (STECF-20-05) [«Informe del CCTEP sobre los criterios e indicadores para incorporar aspectos de sostenibilidad para los productos del mar», documento en inglés].

41 *Denominaciones comerciales de los productos de la pesca y la acuicultura* (europa.eu).

capacidad de respuesta, en las veinticuatro lenguas oficiales de la UE, a información con opción de búsqueda sobre los productos de la pesca y de la acuicultura, basada principalmente en la relación entre las denominaciones comerciales y los nombres científicos especificados por los Estados miembros en sus listas nacionales. Este servicio sigue activo y se actualiza periódicamente.

La indicación de la zona de captura o producción, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la OCM, suscita debate, especialmente cuando se complementa con información adicional voluntaria sobre el origen. En 2019, la Comisión encargó un estudio de comportamiento[42] para comprender mejor en qué medida las afirmaciones sobre el origen de los productos de la pesca y de la acuicultura responden a las necesidades de los consumidores. El estudio detectó algunas deficiencias (falta de coherencia, información imprecisa o irrelevante, etc.) que hacen que las declaraciones voluntarias sobre el origen sean bastante confusas.

2.3.3 Información sobre el etiquetado ecológico

El artículo 36 del Reglamento de la OCM exigía que la Comisión presentara un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las opciones para la implantación de un sistema de etiquetado ecológico a escala de la UE para los productos de la pesca y de la acuicultura. La Comisión adoptó el informe en mayo de 2016.

En el informe se destacaba una serie de cuestiones relacionadas con las etiquetas ecológicas. En primer lugar, para que una etiqueta ecológica sea creíble, debe haber un sólido proceso de certificación. En segundo lugar, la percepción de la proliferación de etiquetas ecológicas y el uso paralelo de otras herramientas de comunicación pueden inducir a confusión a los consumidores. Por último, los costes relacionados con la certificación pueden ser considerables para los productores, mientras que la venta de productos con etiqueta ecológica puede crear nuevos mercados para los productos.

Sobre esta base, el informe de la Comisión establecía dos opciones para una posible acción política:

- la creación de un sistema de etiquetado ecológico independiente a escala de la UE para los productos de la pesca y de la acuicultura; o
- el establecimiento de unos requisitos mínimos para las etiquetas ecológicas privadas en lo que respecta a los criterios de sostenibilidad y al proceso de certificación subyacente.

En el Parlamento Europeo y el Consejo hubo divergencia de opiniones sobre el informe y, más concretamente, sobre el camino a seguir preferido. Por consiguiente, los colegisladores rechazaron en última instancia las dos opciones políticas. Mientras tanto, la segunda opción se

[42] *Behavioural Study on origin claims on fishery and aquaculture products* [«Estudio de comportamiento acerca de las declaraciones sobre el origen de los productos de la pesca y de la acuicultura», documento en inglés].

ha abordado de una manera más amplia en la propuesta de la Comisión sobre el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica[43].

2.3.4 Información voluntaria adicional

El artículo 39 del Reglamento de la OCM establece que la siguiente información podrá facilitarse con carácter voluntario, de manera clara, inequívoca y verificable:

- fecha de captura/recolección;
- fecha de desembarque o información sobre el puerto de desembarque;
- más información sobre los artes de pesca;
- el Estado del pabellón del buque;
- información medioambiental;
- información ética o social;
- técnicas y prácticas de producción; y
- contenido nutricional (solo para alimentos sin transformar de un solo ingrediente[44]).

Esta lista es abierta y no prohíbe explícitamente otras posibilidades.

La encuesta Eurobarómetro especial sobre los hábitos de los consumidores de la UE en relación con los productos de la pesca y de la acuicultura[45] muestra que el interés de los consumidores por la información voluntaria se centra en la fecha de captura o producción (76 % de los encuestados), muy por delante de cualquier otra información, como la información medioambiental (44 %), la información sobre el país del buque, los pescadores o los acuicultores (33 % cada uno), o el puerto de desembarque o la información ética (26 % cada uno).

Sin embargo, el sector considera que añadir más fechas (captura, desembarque) puede resultar muy confuso para los consumidores. Además, la calidad de los productos de la pesca y de la acuicultura está garantizada por criterios de frescura, que no se consideran importantes para los productos transformados. Al indicar el puerto de desembarque o el Estado del pabellón de los buques, existe preocupación por que se produzcan malentendidos acerca de la información sobre el origen.

La propuesta de Directiva de la Comisión relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información[46] sugería nuevos requisitos para la presentación voluntaria de declaraciones medioambientales.

---

43 Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información [COM(2022) 143 final].

44 La declaración nutricional es obligatoria para todas las categorías distintas de los alimentos sin transformar de un solo ingrediente desde diciembre de 2016, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1169/2011.

45 *EU Consumer Habits Regarding Fishery and Aquaculture Products, 2021* [«Hábitos de consumo de la UE en relación con los productos de la pesca y de la acuicultura, 2021», documento en inglés].

46 Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica

2.4 Normas en materia de competencia

Contribución a la consecución de los objetivos de la PPC y exclusiones de las normas en materia de competencia

De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la OCM, las OP, a fin de alcanzar sus objetivos, pueden quedar excluidas de la aplicación de las normas en materia de competencia que se especifican en el artículo 101, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a condición de que sea necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 39 del TFUE y no implique ninguna obligación de cobrar precios idénticos, no entrañe en modo alguno una compartimentación de los mercados dentro de la Unión, no excluya la competencia y no elimine la competencia respecto de una parte sustancial de los productos en cuestión. Esta exclusión es una herramienta esencial para permitir determinadas prácticas en la aplicación de los planes de producción y comercialización, como el control de las cantidades introducidas en el mercado por los miembros para estabilizar los mercados y los precios, cumplir las obligaciones de conservación y evitar el desperdicio de alimentos.

Esta exclusión de las normas en materia de competencia solo puede ser aplicada por entidades que tengan derecho a ello en virtud del Reglamento de la OCM y que hayan sido reconocidas por los Estados miembros en virtud del artículo 6 de dicho Reglamento. Por lo tanto, los organismos colectivos de productores no reconocidos (por ejemplo, cooperativas, cofradías) no pueden beneficiarse de ella. Los controles del cumplimiento por parte de las OP realizados por la Comisión han puesto de manifiesto que las actividades relacionadas con la producción, la transformación y la comercialización de los desembarques de los pescadores eran gestionadas en ocasiones por organismos no reconocidos o a través de estos. En estos casos, se ha pedido a las autoridades competentes de los Estados miembros que adopten las medidas necesarias.

Algunas organizaciones no aceptan esta limitación y piden que se modifique el Reglamento de la OCM para que también puedan acogerse a la exclusión de las normas en materia de competencia y al acceso a la financiación. Sin embargo, las OP desempeñan tareas claramente definidas que son fundamentales para la aplicación de la PPC. A tal fin, deben respetar un marco jurídico estricto y común bajo la supervisión de sus autoridades nacionales.

2.5 Información de mercados

Para contribuir a aumentar la transparencia y la eficiencia del mercado, el Reglamento de la OCM establece que la Comisión debe recopilar y tratar información económica sobre los mercados de productos de la pesca y de la acuicultura de la UE y difundirla entre las partes interesadas y el público en general (artículo 42 del Reglamento de la OCM).

A tal fin, la Comisión ha creado el Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura (EUMOFA[47]). El EUMOFA se ha venido desarrollando desde 2010 en forma de acción preparatoria. Desde abril de 2013 están disponibles un sitio web y una

mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información [COM(2022) 143 final].

47 www.eumofa.eu.

base de datos específicos que han estado plenamente operativos desde la entrada en vigor de la OCM revisada.

El EUMOFA proporciona información sobre los mercados a los operadores del sector pesquero, en el sentido más amplio, para comprender mejor las tendencias del mercado. El EUMOFA también pretende respaldar los procesos de elaboración de políticas públicas y la aplicación por parte de las autoridades públicas y las partes interesadas. Además, su objetivo es beneficiar a los organismos de investigación, las partes interesadas y el público en general, aumentando el acceso a la información sobre los mercados y a los datos.

Este observatorio es especialmente pertinente, ya que no existe ninguna alternativa a escala de la UE para proporcionar información sobre un mercado complejo y dinámico que se caracteriza por una fuerte dependencia de las importaciones procedentes de terceros países (la tasa de autosuficiencia es del 38,9 % y solo del 11 % para las cinco especies más consumidas[48]) y un comercio significativo dentro de la UE (los flujos comerciales dentro de la UE son mayores que las importaciones procedentes de terceros países). La oferta de la UE de productos de la pesca y de la acuicultura para el consumo humano, que incluye tanto la producción nacional como las importaciones, asciende a cerca de 13 millones de toneladas en equivalente de peso vivo. Los ciudadanos de la UE consumen alrededor de 23 kg de productos de la pesca y de la acuicultura por persona al año[49].

El EUMOFA puede considerarse un observatorio de referencia para los productos alimenticios. También es la base de datos más completa sobre los flujos comerciales internacionales de productos de la pesca y de la acuicultura. La plataforma web proporciona datos económicos diarios sobre todas las etapas de la cadena de valor. El observatorio es también un centro de conocimientos especializados que lleva a cabo análisis de mercado y edita publicaciones sobre una serie de temas de interés para el sector y las partes interesadas institucionales. También publica material analítico para facilitar la elaboración de políticas. Desempeñó un papel clave a la hora de informar a las partes interesadas del mercado durante las recientes crisis (la de la COVID-19 y la invasión rusa de Ucrania) al proporcionar visibilidad y aclaraciones sobre la evolución del mercado.

Durante el último año, el EUMOFA ha generado alrededor de 3 000 visitas mensuales[50] a su sitio web procedentes de más de 140 países. El número de publicaciones que citan al EUMOFA está aumentando y estas publicaciones son cada vez más diversas (por ejemplo, informes públicos, publicaciones científicas y académicas, prensa especializada). La amplia difusión de la experiencia del EUMOFA demuestra que el Observatorio es fiable y reconocido.

Para cumplir su obligación de proporcionar información sobre los mercados, la Comisión llevó a cabo encuestas Eurobarómetro periódicas sobre los hábitos de los consumidores de la UE en relación con los productos de la pesca y de la acuicultura (en 2017, 2019 y 2021)[51].

---

48 Atún, salmón, bacalao, abadejo de Alaska y gambas.

49 Fuente: EUMOFA: *El mercado pesquero de la UE*, 2022.

50 Visitas individuales.

51 Eurobarometer surveys on EU consumer habits regarding fishery and aquaculture products [«Encuestas Eurobarómetro sobre los hábitos de los consumidores de la UE en relación con los productos de la pesca y la acuicultura», documento en inglés].

3 CONCLUSIONES

La política común de mercados para los productos de la pesca y de la acuicultura, tal como se establece en el Reglamento de la OCM, contribuye eficazmente a lograr los objetivos de la PPC, especialmente en términos de competitividad, estabilidad del mercado, transparencia y garantía de un suministro diverso de alimentos marinos a los consumidores.

Las organizaciones profesionales, en particular las OP, que se consideraron agentes clave en la aplicación de los objetivos de la OCM desde el principio, demostraron ser decisivas para mejorar las condiciones de mercado del suministro de alimentos marinos e incrementaron los ingresos de los productores. Por lo que se refiere a la capacitación de las OP en el marco de la OCM, la Comisión llevó a cabo una primera ronda exhaustiva de controles de las condiciones de reconocimiento para garantizar el cumplimiento y la capacidad operativa de las OP; después de esta primera ronda, habrá más.

Las OP y las administraciones nacionales han necesitado un par de años para adaptarse al funcionamiento en el marco de los planes de producción y comercialización debido a su carácter innovador y obligatorio. En general, el sistema se considera ahora plenamente operativo y muy pertinente para alcanzar los objetivos de la OCM, aplicar la PPC sobre el terreno y aprovechar las oportunidades de mercado. No obstante, siguen existiendo dificultades, en particular en lo que respecta al trato diferenciado por parte de las administraciones nacionales, ya sea en términos de financiación, apoyo administrativo o subvencionabilidad de las medidas. Estos aspectos pueden constituir un obstáculo para que las OP cumplan plenamente sus misiones y requieren una asistencia continua de la Comisión. El apoyo a la creación y financiación de OPT también se considera un aspecto que debe mejorarse, sobre el que la Comisión ya ha proporcionado orientación a los Estados miembros y a las OP.

La OCM ha desempeñado un papel positivo en el aumento de la competitividad al proporcionar un marco legislativo común regido por las mismas normas de comercialización. Sin embargo, estas normas no promueven suficientemente los productos sostenibles. Como se anunció en la Estrategia «De la Granja a la Mesa», es importante seguir trabajando en la iniciativa sobre un sistema alimentario sostenible que la Comisión tiene previsto proponer en 2023 para garantizar un enfoque armonizado de la UE con respecto a la producción sostenible de alimentos.

Por lo general, las disposiciones relativas a la información a los consumidores se consideran adecuadas para su finalidad, aunque algunas deficiencias seguirán requiriendo cierta atención, como las diferencias en la cobertura y el cumplimiento en algunos puntos de venta. El etiquetado seguirá siendo un elemento de desacuerdo en la cadena de suministro, ya que los puntos de vista y las prioridades son divergentes. No obstante, se necesitaría información más específica a fin de empoderar al consumidor para que se forme una idea clara de la sostenibilidad de los productos.

La posibilidad de que las OP establezcan excepciones a las normas en materia de competencia con arreglo a las condiciones del Reglamento de la OCM parece necesaria para combinar la rentabilidad con la obligación de las OP de alcanzar los objetivos de conservación y gestión de las poblaciones. La capacidad de las OP para programar las cantidades introducidas en el mercado por sus miembros es una herramienta esencial para mantener los precios en niveles adecuados y evitar el desperdicio de alimentos.

Mediante la creación de un observatorio europeo del mercado, la Comisión estableció normas relativas a la información sobre los mercados. Los servicios prestados por EUMOFA han servido a muchas finalidades de las partes interesadas. Fueron muy apreciados en tiempos de crisis, durante los cuales el observatorio contribuyó específicamente a la elaboración de políticas y a las estrategias del sector.

La aplicación de las disposiciones de la OCM puso de manifiesto que debe haber confianza y entendimiento entre las autoridades, el sector y la sociedad civil. Se han establecido intercambios periódicos, en particular con el Consejo Consultivo de Mercados[52], para comprender mejor las repercusiones de determinados acontecimientos en el mercado y las necesidades del sector. Este diálogo debe continuar y reforzarse para facilitar la aplicación de la OCM.

En conclusión, el Reglamento de la OCM y la forma en que se ha aplicado desde la reforma pueden considerarse, en general, un éxito. La OCM pasó de una política de mercados basada en la intervención heredada de la política agrícola común a una política dinámica orientada al mercado impulsada por unas partes interesadas del mercado capacitadas. Esta transición resultó pertinente para garantizar la sostenibilidad y la rentabilidad del sector a largo plazo como parte de una aplicación rigurosa de la PPC. Los ámbitos susceptibles de mejora están bien identificados y la Comisión los abordará cooperando estrechamente con las partes interesadas y las administraciones nacionales para maximizar el impacto de las herramientas de mercado existentes, garantizar el cumplimiento y subsanar las deficiencias.

[52] Las funciones y los logros de los consejos consultivos se describen en el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña a la *Communication from the Commission to the European Parliament and the Council - The common fisheries policy today and tomorrow: a Fisheries and Oceans Pact towards sustainable, science-based, innovative and inclusive fisheries management* [Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo - La política pesquera común hoy y mañana: un Pacto de Pesca y de Océanos en pro de una gestión de la pesca sostenible, basada en la ciencia, innovadora e integradora, documento en inglés] [SWD(2023) 103, sección 3.12].

ANEXOS

Anexo 1 — Bases jurídicas

La reforma de la organización común de mercados (OCM) supuso una drástica simplificación del marco jurídico.

Hasta finales de 2013, la OCM se regía por:

- el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo;
- más de veinte reglamentos de ejecución de la Comisión que establecen normas detalladas; y
- varios reglamentos del Consejo.

En enero de 2014 entró en vigor el nuevo Reglamento de la OCM. Se han derogado un total de diecinueve Reglamentos de la Comisión[53] y actualmente la OCM se rige por los siguientes actos:

- Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (el «Reglamento de la OCM»);
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1418/2013 de la Comisión, relativo a los planes de producción y comercialización;
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1419/2013 de la Comisión relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales;
- Recomendación 2014/117/UE de la Comisión relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización; y
- tres Reglamentos del Consejo sobre normas de comercialización (más un Reglamento de Ejecución de la Comisión) que siguieron en vigor:
    - Reglamento (CE) n.º 2406/96 del Consejo por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros;
    - Reglamento (CEE) n.º 3703/85 de la Comisión por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a las normas comunes de comercialización para determinados pescados frescos o refrigerados;
    - Reglamento (CEE) n.º 1536/92 del Consejo por el que se aprueban normas comunes de comercialización para las conservas de atún y de bonito; y
    - Reglamento (CEE) n.º 2136/89 del Consejo por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas y las denominaciones comerciales de las conservas de sardinas y de productos tipo sardina.

El Reglamento de la OCM se modificó en tres ocasiones; la más reciente, para introducir medidas para responder a la crisis de la COVID-19:

[53] Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1420/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013.

- Reglamento (UE) n.º 1385/2013 del Consejo, de 17 de diciembre de 2013;
- Reglamento (UE) 2015/812 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015; y
- Reglamento (UE) 2020/560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2020.

Anexo 2 — Consulta pública

La Comisión Europea puso en marcha una consulta específica[54] el 17 de diciembre de 2021 (finalización el 14 de marzo de 2022) para recabar experiencias y comentarios de las partes interesadas del sector[55] sobre la aplicación del Reglamento de la OCM.

- La Comisión recibió unas 125 respuestas al cuestionario de la OCM.
- En general, los instrumentos de mercado previstos en el Reglamento de la OCM se consideraron pertinentes y resultaron positivos en su capacidad para contribuir a la consecución de los objetivos de la PPC.
- En particular, el papel clave encomendado a las organizaciones de productores de gestionar colectivamente las actividades de los productores es un logro importante de la política de mercados reformada. Los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores son herramientas flexibles y eficaces para alcanzar los objetivos de mercado de la OCM. Las partes interesadas subrayaron que todavía hay margen de mejora, por ejemplo en lo que se refiere a la ayuda financiera a estos planes, que puede variar sustancialmente de un país a otro, y a los mecanismos que no son plenamente adecuados para las organizaciones transnacionales.
- Por lo general, la información a los consumidores, en particular el etiquetado, se considera adecuada para su finalidad, aunque en algunos casos una multitud de etiquetas ecológicas y una información demasiado específica limitan la legibilidad de las declaraciones.
- Por lo general, se elogia la contribución del observatorio del mercado (EUMOFA) al aumento de la transparencia y a la mejora de la comprensión de la evolución del mercado.

El 10 de junio de 2022, la Comisión cerró este proceso de consulta con un acto con las partes interesadas sobre el funcionamiento de la política pesquera común (PPC) y la organización común de mercados en Bruselas (fue posible la participación a distancia).

Los debates y la interacción entre las partes interesadas tuvieron lugar en dos sesiones plenarias temáticas con breves presentaciones y paneles de representantes de las partes interesadas. Las sesiones temáticas abarcaron los objetivos sociales, económicos y medioambientales de la PPC, por una parte, y la innovación, la resiliencia y la gobernanza en la pesca, por otra.

Los resultados de este proceso de consulta constituyeron una aportación esencial al informe sobre el funcionamiento de la OCM.

---

54 https://ec.europa.eu/eusurvey/runner/TargetedConsultation2022ReportCMO.

55 Se invitó a todas las partes interesadas del sector a responder al cuestionario y participar en el acto con las partes interesadas: el sector de la pesca y la acuicultura, las organizaciones no gubernamentales, y los interlocutores académicos, científicos, sociales y económicos.